



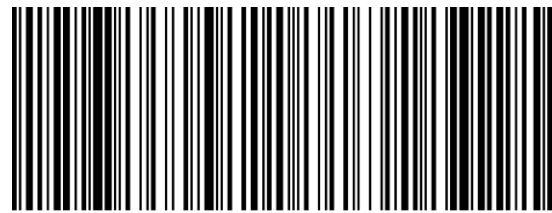
LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2026_abr_22_alc1_16

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02 (Atención a Avisos
Judiciales, Convocatorias y Hemeroteca)

+52 (771) 489-17-54 (Atención a Municipios)

+52 (771) 489-17-62 (Atención a Dependencias)

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

/poficialhgo

@poficialhgo

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 611 – LXVI

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 TER DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. En sesión de la Diputación Permanente de fecha 18 de agosto de 2025, las diputadas Lizbeth Iraís Ordaz Islas e Hilda Miranda Miranda, así como los diputados Andrés Velázquez Vázquez, Juan Pablo Escalante Urban, Miguel Ángel Moreno Zamora, José María Alejandro Pérez Ramírez, Jorge Argüelles Salazar y Arturo Gómez Canales, integrantes de esta Sexagésima Sexta Legislatura, presentaron la "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 8 Ter de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en materia de protección a los animales."

2. Durante el desahogo de la citada sesión, los diputados Aldo Meza Hernández, Marco Antonio Mendoza Bustamante y Carlos Alejandro Álcantara Carbajal, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso, se adhirieron como promoventes a la iniciativa de mérito.

3. En fecha 29 de agosto del presente año, por instrucciones de la Presidencia, la iniciativa fue turnada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, para su análisis y resolutive, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

4. La iniciativa de mérito fue registrada en el libro de gobierno de esta Comisión dictaminadora, con el número 519/LXVI.

Por lo que en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. En términos de la fracción I del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Congreso Local le corresponde legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado. Por su parte, la fracción I del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo autoriza a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para analizar y dictaminar las iniciativas de reformas o adiciones a la Constitución local.

En ese sentido, esta Comisión es competente para conocer y emitir resolutive del presente asunto, al tratarse de una iniciativa que pretende impactar sobre la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. La fracción II del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción IV del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo facultan a las diputadas y los diputados integrantes de nuestro Congreso Estatal para iniciar leyes y decretos; de lo cual se desprende que las y los legisladores promoventes cuentan con la categoría necesaria para proponer reformas a la constitución local, como es el caso de la iniciativa que se dictamina.

TERCERO. Sobre esa base, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para que las adiciones o reformas propuestas a dicho texto fundamental lleguen a ser parte de la misma, se deberá seguir el mismo trámite establecido para la expedición de leyes, y se requerirá la aprobación de cuando menos las dos terceras partes del total de legisladores que integran el Congreso Estatal.



6	Baja California — Constitución Política del Estado de Baja California, Artículo 7 (párrafo tercero)	Artículo 7.- El Estado garantizará... Esta Constitución y las leyes del Estado reconocen a los animales como seres sintientes sujetos de una especial protección, garantizando su bienestar integral...
7	Hidalgo — Constitución Política del Estado de Hidalgo, Artículo 8 Ter	Artículo 8 Ter.- Esta Constitución reconoce a los animales no humanos como seres sintientes que poseen una conciencia propia...
8	Estado de México — Constitución Política del Estado de México, Artículo 5 Bis (adicionado)	Artículo 5 Bis.- Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno...
9	Durango — Constitución Política del Estado de Durango, Artículo 5 Bis	Artículo 5 Bis.- Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes, que por su naturaleza son sujetos de responsabilidad común...
10	Sinaloa — Constitución Política del Estado de Sinaloa, Artículo 4 Bis	Artículo 4 Bis.- Se reconoce a los animales como seres sintientes capaces de experimentar dolor y emociones...

DÉCIMO CUARTO. Esta Comisión Dictaminadora considera que, conforme a los anteriores considerandos, el reconocimiento de los animales como bien jurídico y valor social en el texto constitucional de nuestra entidad, resulta indispensable para garantizar la obligación del Estado de procurar su cuidado y bienestar; de lo cual se estima procedente aprobar la reforma en estudio, creando un marco jurídico constitucional de vanguardia con respecto a la protección y bienestar animal, y sentando las bases para un despliegue normativo secundario que se alinee con la tendencia nacional e internacional desarrollada.

POR TODO LO EXPUESTO:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 611 – LXVI:

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 TER DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 8 Ter de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 8 Ter. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes. Por lo tanto, se consideran sujetos de tutela, garantizándoles con ello condiciones óptimas que les provean bienestar, así como la preservación de su vida y dignidad. **Su tutela es de responsabilidad común.** En consecuencia, las personas y el Estado tienen la obligación de respetar y, en su caso, proteger la vida y la integridad de todo animal, evitando cualquier acto de negligencia, maltrato o crueldad en su contra, **en los términos que señale la normatividad respectiva.**

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIEZ DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

**DIP. PALOMA BARRAGÁN SANTOS
PRESIDENTA
RÚBRICA**



DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA
SECRETARIA
RÚBRICA

DIP. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS
SECRETARIA
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 611-LXVI.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 TER DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

